



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado:	05001 40 03 005 2002 01050 00
Demandante:	Raúl Javier Vásquez Escobar
Demandada:	Magnolia Patiño Acevedo y otro
Asunto:	Decreta Desistimiento Tácito

En el memorial que antecede, la apoderada de la parte demandada solicita que se decrete el desistimiento tácito.

Al respecto, la figura del Desistimiento Tácito es *“una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”*¹. Figura que se encuentra regulada en el artículo 317 del Código General del Proceso

A voces del numeral 2° del artículo 317 ibídem, *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”* (Subrayado intencional).

Así las cosas, nótese que el proceso se encuentra inactivo hace más de un año, pues la última actuación data del 18 de junio de 2021, la cual fue notificada por los estados del 27 de julio de 2021, hechos que configura la consecuencia normativa.

En tal sentido, sin adentrarnos en elucubraciones innecesarias, el Juzgado,

¹ Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la terminación del presente proceso incoado por RAÚL JAVIER VÁSQUEZ ESCOBAR, en contra de BLANCA MAGNOLIA PATIÑO ACEVEDO y BLANCA NORA ACEVEDO DE PATIÑO, por desistimiento tácito conforme a los parámetros del artículo 317 C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENA levantar las medidas de embargo decretada sobre el derecho de dominio que posee la señora BLANCA MAGNOLIA PATIÑO ACEVEDO sobre el inmueble con M.I: N°01N-165136 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte. Líbrese el oficio correspondiente informando que la medida de embargo fue comunicada a instrumentos públicos mediante oficio 321 del 25 de febrero de 2003.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.